



**SLIP DE COTIZACION
SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PARA EMPRESA DE TRANSPORTE**

TOMADOR : PUENTES ORTEGA SAS
NIT : 800254161 - 1
ASEGURADO : PUENTES ORTEGA SAS
BENEFICIARIO: PUENTES ORTEGA SAS/Y/O SUS GENERADORES DE CARGA
DIRECCION : CL 13 30 A 40 BRR SAN IGNACIO

Sujeto a reporte de siniestralidad de los 3 últimos años

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar bajo la modalidad **TODO RIESGO** de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza y las normas legales que regulan la materia, la responsabilidad civil contractual derivada de las actividades inherentes a la operación logística del **TRANSPORTE** de carga imputable al Tomador/Asegurado, desde el momento en que el operador se hace cargo o ha debido hacerse cargo de las mercancías¹ al recibirlas para conducir las, custodiarlas y entregarlas en el mismo estado en que las recibió, las cuales se presumen en buen estado salvo constancia en contrario².

Lucro cesante: 10%, sobre el valor indemnizable, dicho valor será reconocido directamente valor a indemnizar a la empresa transportadora de carga asegurada, siempre y cuando este valor haya sido reclamado por el Generador de Carga.

2. EXCLUSIONES

La presente póliza no ampara la responsabilidad civil contractual del tomador/asegurado, cuando las pérdidas y/o daños y demás perjuicios que le sean reclamados por el incumplimiento de sus obligaciones de resultado frente a sus generadores de carga, tengan origen de cualquier modo en cualquiera de los siguientes hechos y circunstancias:

- 2.1 El dolo del tomador, asegurado o beneficiario.
- 2.2 Movilizaciones efectuadas en vehículos que no hayan sido despachos por la empresa de transportes aquí asegurada.
- 2.3 Consolidación de carga de otros generadores de carga y otras empresas de transporte en un mismo despacho, sin planillar o que no esté respaldada por el respectivo manifiesto de carga o documento idóneo de transporte de cada encomienda, para la operación logística de transporte de carga.
- 2.4 Decomiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión o, en general actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. A menos que el acto de autoridad se realice para evitar la ocurrencia, agravación o extensión de un siniestro

¹ Código de Comercio colombiano. Art. 982.- Obligaciones del operador logístico de transporte de carga.

² Código de Comercio colombiano. Art. 1028.- Reclamos por pérdidas o averías.



- 2.5 Reacción o radiaciones nucleares o contaminación radiactiva o ambiental.
- 2.6 La acción de roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.
- 2.7 Vicio propio o inherente de la mercancía o combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura y daño del empaque, envase o envoltura.
- 2.8 Errores o faltantes en el despacho imputables al remitente, o por haberse despachado los bienes en mal estado o con un empaque inadecuado al tipo de mercancía.
- 2.9 Pérdidas de mercado o fluctuaciones de precio, el lucro cesante y las consecuencias económicas derivadas del retraso en la entrega de las mercancías. El lucro cesante se podrá pactar a título de condición particular de la póliza, sin exceder lo estipulado por la ley comercial colombiana.
- 2.10 No se cubren los despachos, que se efectúen en vehículos que no se encuentren legalmente habilitados para prestar el servicio público de transporte de carga y que no correspondan al tipo y clase de vehículos exigidos por la ley y/o el acuerdo entre el remitente, el destinatario y el transportador, para el tipo y clase de mercancía a ser transportada.
- 2.11 No se cubre daños o pérdidas, así como ningún perjuicio consecuencial que tenga su origen en la incapacidad de cualquier sistema o equipo, ya sea hardware o software para manejar adecuadamente operaciones que impliquen cálculos con fechas.
- 2.12 Transporte de valores, lingotes, piedras preciosas o dinero efectivo o títulos valores u obras de arte y patrimonio histórico. A título de condición particular se podrán asegurar algunos de estos bienes, previo aviso a la aseguradora sobre sus características, valor y con el cobro prima adicional.
- 2.13 Se excluye la permanencia de mercancías en las instalaciones (bodegas – patios de distribución) de la transportadora para su consolidación y despacho fuera de los períodos normales, que supere su tiempo de permanencia de 120 horas.
- 2.14 No se cubre daños o pérdidas derivadas de la innavegabilidad de la nave y la falta de condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, o la falta de aptitud del medio de transporte (Contenedor, remolque, furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte). Esto es, que el equipo debe cumplir con los requerimientos que garanticen un adecuado transporte.
- 2.15 Se excluye para maquinaria o mercancía usada los riesgos de avería particular y saqueo.
- 2.16 Las movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad de la empresa o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, para otras empresas de transporte de carga
- 2.17 Los despachos efectuados en vehículos de servicio particular.
- 2.18 Despachos de mercancías, cuando el vehículo está siendo operado por un conductor diferente al que se le ha entregado las mercancías en origen, salvo que este hubiera sido seleccionado y autorizado por el asegurado, de acuerdo y cumpliendo con lo establecido en sus procedimientos.
- 2.19 Pérdida de líquidos debidos al derrame y/o rotura del envase, a menos que sea como consecuencia de choque o vuelco del vehículo que transporta la mercancía.
- 2.20 Demora voluntaria y su consecuencia pérdida del mercado
- 2.21 Movilizaciones realizadas por franquicias u oficinas arrendadas por el asegurado.
- 2.22 Monedas y billetes, metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte, billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas



hipotecarias, acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas cheques, y en general, toda clase de documentos representativos de valores.

VALORES ASEGURADOS Y COSTO DEL SEGURO

1. Valor Asegurado

\$200.000.000 (Doscientos millones de pesos)

La suma máxima por despacho establecida en la presente póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de La aseguradora por cada despacho.

Se otorga cobertura para despachos de mercancías en exceso superiores a \$200.000.001 y hasta \$400.000.000. Para tales efectos el Asegurado deberá reportar por anticipación a la Aseguradora y Asesor de Seguros la siguiente información.

- ✓ Nombre del Cliente,
- ✓ Tipo de mercancías,
- ✓ Origen y destino final,
- ✓ Valor de la carga,
- ✓ Placa del vehículo,
- ✓ Nombre y cédula de ciudadanía del conductor y el celular.

2. Prima y tasa secciones:

Aplicables sobre un presupuesto anual de fletes de **\$500.000.000**

Prima mínima de riesgo anual de **\$12.000.000 + IVA** pagadera en doce pagos mensuales anticipados cada uno por **\$1.000.000** más IVA

Tasa de ajuste: de 2.4% más IVA aplicable sobre los fletes según certificación mensual de ventas expedida por el representante legal, contador o revisoría fiscal del asegurado.

Tasa de **0.15%** para despachos con excesos aplicable al valor del exceso más IVA.

3. Plazo para el pago de la prima

Se establece un plazo de **30** (Treinta) días calendario para el pago de la prima conforme con los certificados y anexos expedidos por la aseguradora. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada. (Artículo 1068 Co Co)

4. Deducibles

Para los riesgos Falta de Entrega y Huelga: 12% sobre el valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV

Demás riesgos: 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV

Para Contenedores: 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV



DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTE CONTRATO

No obstante, lo establecido en las condiciones generales que rigen para este contrato, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones particulares:

1. Trayectos Asegurados:

Operaciones Nacionales: Aquellos indicados por los clientes o sus representantes y autorizados por las oficinas del asegurado legalmente constituidas en el País, desde y hasta el destino final ubicado dentro del territorio Nacional Colombiano.

Operaciones Locales: Aquellos indicados por los clientes o sus representantes, generados en operaciones de distribución en áreas urbanas y metropolitanas en las diferentes ciudades localizadas en Colombia.

Operaciones Pacto Andino: Aquellos indicados por los clientes o sus representantes y autorizados por las oficinas del asegurado legalmente constituidas en el País, desde o hacia Colombia de acuerdo con los tratados de transporte internacional vigentes con Colombia, con empresas legalmente autorizadas.

2. Medios de Transporte: Terrestre

3. **Para despachos de Mercancías** de Alto Riesgo, descritas a continuación, el asegurado deberá contar con el servicio de escolta vehicular para despachos que superen \$150.000.000, de punto a punto.

Entendiéndose Como Escolta Vehicular: La protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego durante el desplazamiento de la mercancía, con empresas autorizadas que cumplan con lo señalado en el Decreto 356 de 1994 - Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas concordantes.

Parágrafo 1 El asegurado podrá dar cumplimiento a la condición de escolta vehicular mediante la contratación de escolta virtual vía GPS, previa verificación de los procesos y aceptación expresa, por escrito por parte de la Compañía de Seguros.

Parágrafo 2: Se entiendo como Escolta Virtual al Dispositivos satelitales implementados como esquema de trazabilidad en las unidades de carga (furgones, contenedores), que cuentan con sistemas de alarma que ante cualquier novedad (remoción, intento de rotura o inclinación en “n” grados) y reaccionan con la correspondiente activación de esquemas de contingencia con entidades de control (policía, polca, FSE, entre otros). Esta condición no aplica a los GPS normalmente instalados en los vehículos.

Las mercancías definidas como alto riesgo son las siguientes:

- ✓ Licores y vinos;
- ✓ Leche en polvo
- ✓ Cerveza nacional o de importación en botella y/o en lata
- ✓ Electrodomésticos en general, sus partes, accesorios o repuestos para los mismos.
- ✓ Productos para aseo en general producto terminado
- ✓ Productos de belleza producto terminado
- ✓ Papel y/o productos elaborados con pulpa de papel tales como papel higiénico, servilletas, toallas para cocina, toallas sanitarias y pañales desechables. Los anteriores



son algunos derivados de pulpa de papel pero no se limitan a estos.

- ✓ Llantas y neumáticos;
 - ✓ Cigarrillos;
 - ✓ Accesorios o repuestos para vehículos a motor terrestres,
 - ✓ Polipropileno y polietileno en bruto (sin procesar);
 - ✓ Equipos de procesamiento de datos (computadores), sus partes, componentes o repuestos para los mismos
 - ✓ Equipos de comunicaciones, sus partes, componentes o repuestos para los mismos
 - ✓ Calzado en general
 - ✓ Textiles y confecciones;
 - ✓ Productos terminados elaborados en cuero
 - ✓ Juguetería en general
 - ✓ Aluminio, zinc y cobre en todas las presentaciones
4. Se asegura el transporte de sustancias y/o mercancías peligrosas siempre y cuando el asegurado de cumplimiento a lo exigido en el decreto 1609 de 2002.
 5. Se aseguran las Mercancías en tránsito aduanero, siempre y cuando el asegurado se encuentre habilitado para su transporte.
 6. Se asegura el transporte de: Café, Harina de pescado, Bienes perecederos, Llantas y neumáticos, Electrodomésticos, Computadores y equipos electrónicos en general, Maquinaria y equipo para petroleras, Maquinaria pesada, Tabaco, Licores alcohólicos, Maquinaria y mercancía usada, Flores, efectos personales y menaje doméstico (sujeto a lista de valorización)
 7. Se asegura el transporte de Arroz Atún, Fertilizante, Tableros De Madera Pelik,,Pega Enchape Sika, Sikawall Estukados, Estuca Acrílico, Cebolla, Papa, Placa Gyplac- Panel Yeso, Cemento
 8. **Cobertura para contenedores e isocontenedores:**

Se amparan como medio de transporte, unidad de carga, y/o mercancía y como equipo de transporte. Se amparan bien como medio de transporte o cuando se transportan vacíos sin cobertura de Avería Particular ni Saqueo.

Sublímites para cada clase de contenedor

- Contenedor estándar de 20 pies **\$ 25.000.000**
- Contenedor estándar de 40 pies **\$ 50.000.000**
- Contenedor refrigerado de 20 pies **\$ 50.000.000**
- Contenedor refrigerado de 40 pies **\$100.000.000**

9. **Valor Declarado:**

La cobertura de la póliza se otorga sobre el valor declarado de la carga, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1010 y 1031 del código de comercio.

Si el valor declarado es inferior al valor real de la mercancía, se entenderá que existe infraseguro y se indemnizará, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1102 del código de comercio.

El IVA solo será considerado como parte de la indemnización si se demuestra de parte del generador de la carga su imposibilidad de cruzarlo o descontarlo contablemente



10. Horario autorizado:

El horario autorizado para movilizaciones de despachos es de 24 Horas, sujeto a las reglamentaciones del Ministerio de transporte, salvo estipulación expresa y contraria en carátula de póliza o anexo a la misma.

11. Manipulación y Manejo de Mercancías:

El asegurado deberá cumplir en todo momento con los requisitos indicados por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, los cuales están sujetas a las normas técnicas exigidas por los generadores de carga a nivel nacional o internacional.

12. Cumplimiento de disposiciones Legales:

El Asegurado deberá cumplir en todo momento con los requisitos estipulados en la Ley 336 de diciembre 20 de 1996 y el Decreto 173 de 2001 dentro de los términos fijados en la Ley y todas las demás Leyes, Decretos y Normas que rigen el transporte en Colombia

13. Ampliación de aviso de siniestro a 10 días

En la presentación de un siniestro el Asegurado Beneficiario está obligado a comunicar por escrito a la Aseguradora dentro de los 10 días hábiles siguiente la ocurrencia de los hechos.

14. Condiciones Operativas

El Asegurado deberá cumplir con lo establecido en sus manuales o procesos de seguridad y operación, que deberán contemplar: Selección de conductores, contratación de vehículos, medios de control a la trazabilidad de los despachos y escoltaje a la carga de Alto Riesgo.

15. Garantías

Queda entendido y convenido que el presente contrato de seguro no está sujeto a ninguna de las garantías con la connotación que estipula el artículo 1061 del Código de Comercio colombiano.

16. Revisión De Siniestralidad

La Aseguradora realizará cada dos 2 meses un análisis del comportamiento siniestralidad de la presente póliza; con base en dicho resultado se podrá modificar los presentes términos y condiciones. En caso de ajuste, los nuevos términos serán informados al asegurado quien tendrá un plazo para confirmar la aceptación de las nuevas condiciones máximo a los cinco (5) días de la mensualidad siguiente al periodo en que se presentan los ajustes.

En caso de no aceptación se entenderá por terminado el contrato de seguro en los términos indicados en el artículo 1071 del Código de Comercio.

SECCIÓN IV GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS

1. Gastos de aminoración

Se cubren los costos razonables de reducción de una reclamación

2. Gastos de investigación y defensa

Se cubren los costos razonables que se deriven de la investigación de un accidente que pudiera dar lugar a una reclamación en virtud de esta cobertura y de la protección de sus intereses en



relación con la misma (incluidas las costas legales y de investigación) - incluidos los costos del cobro de una deuda si el pago es retenido únicamente debido a una reclamación en virtud de la presente cobertura

3. Gastos Traslado (aplicable a las secciones)

Se cubren los gastos adicionales a aquellos en los que se hubiera incurrido en cualquier supuesto, de cesión de carga o equipo o propiedades aseguradas tras un accidente.

4. Límites para gastos

Hasta quince millones de pesos (\$15.000.000) por siniestro, certificados por el revisor fiscal del asegurado y hasta un 5% del valor indemnizado en procesos civiles (Art. 1128 del C. Cio.)

5. Deducibles para gastos

Sin deducible

SECCIÓN V ASISTENCIA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA

Esta asistencia garantiza una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios, en caso de un siniestro ocurrido que afecte la carga transportada o mercancía movilizada o su responsabilidad civil objeto de la cobertura del contrato de seguro según las condiciones adjuntas para esta sección.

EXCLUSIONES

- Los hechos causados por mala fe del asegurado
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- Los derivados de la energía nuclear radiactiva
- Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.
- La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente.

Comisión de intermediación **15%**

Intermediario: Syco Seguros

Validez de la propuesta 30 días a partir del 22 de junio de 2022

Acepto

LA ASEGURADORA

EL ASEGURADO